

ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de febrero de 1986, sobre aplicación a mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Ferrer Carvajal contra Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de febrero de 1986 por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de la Resolución recurrida con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10734 *ORDEN 413/38394/1989, de 30 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Moreno Pascual.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Moreno Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado sobre impugnación de denegación de promoción al empleo de Subteniente Músico del Ejército del Aire se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Moreno Pascual contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de septiembre de 1986, recaída en recurso de reposición promovido frente a la de 7 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho; declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente en la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire con efectos del mes de mayo de 1982 en que pasó a la Reserva Activa; con desestimación del resto de las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

10735 *ORDEN 413/38395/1989, de 30 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona dictada con fecha 12 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio González Sabido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don Mauricio González Sabido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el

Abogado del Estado, contra la Dirección General de Personal de 16 de noviembre de 1987, sobre efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que ha de estimarse firme y consentida la Orden de 6 de julio de 1979, por haber transcurrido con exceso los plazos legales para recurrir y en atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha deducido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No realizar pronunciamiento sobre costas.

Contra esta Resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10736 *ORDEN 413/38396/1989, de 30 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Souto Vázquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José María Souto Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Instrucción u Orden del Ministerio de Defensa a la Pagaduría Centralizada de Mutilados, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Souto Vázquez, contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo al recurso de reposición formulado por el recurrente contra la Instrucción u Orden del Ministerio de Defensa a la Pagaduría Centralizada de Mutilados, debemos declarar la misma conforme al ordenamiento jurídico, así como la Orden 1/1986, del Ministerio de Defensa, por la que se dictaron instrucciones en relación con las cuantías a cobrar por el personal dependiente del citado Departamento para el ejercicio de 1986, y todo ello sin declaración sobre las costas procesales causadas.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

10737 *ORDEN 413/38397/1989, de 30 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Martínez Carretero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Anastasio Martínez Carretero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre rectificación de antigüedad en su empleo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue: